



**Expediente No. 2020-054**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
23 DE MAYO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por la señora **MILAGRO DEL CARMEN SUAREZ FIGUEROA** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A PROTECCIÓN**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la calificación de la contestación de la demanda, y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 CPL y SS. Sírvese Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
23 DE MAYO DE 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la entidad demandada **PROTECCION S.A**, dio respuesta a la demanda.

**1. De la notificación de la demandada.**

Revisado el expediente, se observa que mediante correo del 9 de febrero de 2022, el apoderado de la parte demandante envió, para efectos de notificación, un correo electrónico al e-mail [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co), sin embargo no aporta constancia de recibido o confirmación de lectura, a efecto de establecer que la demandada se encuentra debidamente notificada y en consecuencia determinar el termino del traslado, lo anterior de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020, en la que señaló:

***“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.***

No obstante lo anterior, mediante correo electrónico del 22 de febrero de 2022, la demandada **PROTECCIÓN S.A**, recorrió el traslado de la demanda.

Pues bien, resulta pertinente referir el CPT y de la SS. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

**CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.**

*“Artículo 41. Forma de las notificaciones*

*Las notificaciones se harán en la siguiente forma:*

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





A. *Personalmente.*

1. *Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.*

(...)

E. *Por conducta concluyente.*”

**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

“Artículo 301. *Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***(negritas y subrayas fuera del texto original).

(...)”

Así las cosas, se tendrá por notificada del auto admisorio de la demandada a partir de la fecha de contestación, esto es, 22 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

**2. De la contestación de la demanda.**

Pues bien, tal y como se indicó, en fecha 22 de febrero de 2022, la demandada presentó contestación de demanda, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procede a ordenar su admisión.

**3. Del reconocimiento de personería.**

Verificado el certificado de existencia y representación legal aportado con la contestación de la demanda, se evidencia a folios 22 al 30 que mediante escritura pública No. 576 de 2019, se confirió poder especial a la doctora **GLORIA FLOREZ FLOREZ**, por lo cual encuentra el Despacho que es procedente reconocerle personería para actuar en los términos del poder a ella conferido.

**4. De la fijación de fecha para audiencia.**

Admitida la contestación de la demanda, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**PRIMERO: TÉNGASE** notificada por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A PROTECCIÓN**, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A PROTECCIÓN**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la Dra. **GLORIA FLOREZ FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.697.939 y TP No. 38.438 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandada.

**CUARTO: SEÑALAR** el jueves 27 de abril del año 2023 a la hora de la 01:30 P.M., para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**QUINTO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**SEXTO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
Hoy, 24 de mayo de 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTÓ POR ESTADO No. 19  
KN